

con lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

e) Comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos y actividades, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución, etc, con el fin de acordar conjuntamente con el Ministerio, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo de los proyectos.

Cualquier propuesta de modificación habrá de estar suficientemente motivada y deberá plantearse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y siempre con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto o actividad de que se trate.

Séptima.—La Comunidad Autónoma elaborará, al finalizar la vigencia del Convenio, una Memoria Financiera y Técnica de cada proyecto o actividad que recoja, al menos, los siguientes puntos:

- Fecha de puesta en marcha y de realización.
- Actividades realizadas.
- Resultados obtenidos.
- Datos estadísticos.
- Información económica.
- Recursos utilizados.
- Otras colaboraciones obtenidas.
- Dificultades y propuestas.
- Valoración del proyecto o actividad.

Octava.—Para el seguimiento del presente Convenio, la Comunidad Autónoma de Castilla y León designará un representante en la Comisión de Seguimiento del Plan del Voluntariado formada por representantes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y un representante por cada una de las Comunidades o Ciudades Autónomas que firmen los correspondientes Convenios de Colaboración.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en los Convenios, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución de los mismos, prestar asistencia a las Administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos y actividades.

Los representantes del Ministerio serán designados por la Directora general de Acción Social, del Menor y de la Familia y el representante de la Comunidad Autónoma por el órgano competente.

Novena.—En toda la publicidad y difusión que se realice sobre los proyectos y actividades derivados del presente Convenio se hará constar expresamente que éstos se llevan a cabo en virtud de la colaboración establecida entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con independencia de otras posibles colaboraciones que, en su caso, pudieran obtenerse.

Décima.—La duración del Convenio se establece para el año 2002 y su correspondiente ejercicio económico, dado que al mismo se refieren las dotaciones presupuestarias de que cada parte dispone para su financiación.

Igualmente, el Convenio se extinguirá en caso de incumplimiento por alguna de las partes firmantes de los compromisos asumidos en el mismo. En este caso, deberán reintegrarse las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado a los proyectos y actividades previstas.

Undécima.—Este Convenio se encuentra excluido del ámbito del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c) del citado texto legal.

Duodécima.—Dada la naturaleza administrativa del presente Convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en su ejecución, se ventilarán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Diligencia.—Para hacer constar que este Convenio se ajusta al modelo informado por la Abogacía del Estado del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con fecha de 7 de mayo de 1.999 y por el Servicio Jurídico de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con fecha 29 de julio de 2002.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha antes indicados.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Eduardo Zaplana Hernández-Soro.—El Consejero de Sanidad y Bienestar Social, Carlos Fernández Carriedo.

ANEXO

Aportaciones de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la realización de actuaciones vinculadas al Plan del Voluntariado 2001-2004

1. Nombre del proyecto:	Voluntariado: Más que un compromiso en Ávila.
Ámbito territorial:	Ávila y provincia.
2. Nombre del proyecto:	Captación y formación de voluntarios en Burgos.
Ámbito territorial:	Burgos y provincia.
3. Nombre del proyecto:	Fomento del voluntariado en León.
Ámbito territorial:	León y provincia.
4. Nombre del proyecto:	Sensibilización, formación y coordinación del voluntariado en Palencia.
Ámbito territorial:	Palencia y provincia.
5. Nombre del proyecto:	Fomento del voluntariado en Salamanca.
Ámbito territorial:	Salamanca y provincia.
6. Nombre del proyecto:	Voluntariado en el ámbito de los servicios sociales en Segovia.
Ámbito territorial:	Segovia y provincia.
7. Nombre del proyecto:	Acción conjunta y coordinada para el fomento del voluntariado en Soria.
Ámbito territorial:	Soria y provincia.
8. Nombre del proyecto:	Coordinación y formación de voluntarios en Valladolid.
Ámbito territorial:	Valladolid y provincia.
9. Nombre del proyecto:	Prevención de exclusión social, formación y promoción de la Plataforma de Voluntariado en Zamora.
Ámbito territorial:	Zamora y provincia.
10. Nombre del proyecto:	Fomento del voluntariado en Castilla y León.
Ámbito territorial:	Comunidad de Castilla y León.
Total aportación de la Comunidad Autónoma:	241.380,99 euros.
Total aportación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales:	241.380,99 euros.

3757

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta de 16 de enero de 2003, en la que se contienen acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes.

Visto el texto del Acta de fecha 16 de enero de 2003, en la que se contienen acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes (código de convenio número 9902405), Acta que ha sido suscrita de una parte por la Asociación Empresarial ANGED en representación de las empresas del sector y de otra por las organizaciones sindicales FASGA y FETICO en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de febrero de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO COLECTIVO
DE GRANDES ALMACENES**

Por la representación de los trabajadores:

FASGA.
FETICO.

Por la representación empresarial:

ANGED.

En Madrid a 16 de enero de 2003, siendo las diecisiete horas, en los locales de ANGED, se reúne la Comisión Mixta del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes constituida al amparo del artículo 68 del mismo.

Asisten a la reunión la totalidad de las organizaciones sindicales firmantes del Convenio Colectivo y la organización empresarial ANGED, previa convocatoria realizada al efecto, con el objeto de tratar los temas que conforman el contenido del siguiente orden del día:

Aplicación del incremento salarial, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes.

Aprobación de las tablas salariales para el año 2002.

En primer lugar se constata que, dado que el IPC real oficial del año 2002 ha sido del 4 por 100, procede efectuar la revisión salarial a que se refiere el punto 3 del artículo 29, aplicando un 1,7 por 100 sobre los conceptos previstos en los puntos 1 y 2 del mismo, con efectos del día 1 de enero de 2002.

A continuación, tras un debate en el que se acredita que la previsión oficial de crecimiento del IPC para el año 2003, fijada por el Gobierno en la Ley de Presupuestos del Estado, es del 2 por 100, la Comisión Mixta, según lo dispuesto en el artículo 29.1, 2, 3 y 4 del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes, acuerda:

Primero.—Aplicar, con efectos de a partir del primero de enero de 2002, los siguientes porcentajes de revisión salarial que se calcularán sobre las bases de diciembre del año 2001:

Salario base del grupo: 1,7 por 100.

Complementos del artículo 29, 2.º: 1,7 por 100.

Dada la complejidad de los cálculos, los atrasos de la revisión deberán liquidarse dentro del primer trimestre de 2003.

Segundo.—Aplicar, con efectos de primero de enero de 2003, los siguientes incrementos salariales sobre las bases de diciembre de 2002, una vez efectuada la revisión a que se refiere el punto anterior:

Salario base de grupo: 2,3 por 100.

Complementos del artículo 29, 2.º: 1,7 por 100.

Tercero.—En consecuencia con los nuevos importes revisados de salario base para 2002, y en aplicación del número 4, del artículo 29, por el que se adiciona un 0,1 por 100 a los salarios base de grupo con efectos de 1 de enero de 2003, las nuevas tablas resultantes con efectos de 1 de enero de 2003, son las siguientes:

Tablas salariales año 2003

Grupo	Salario anual — Euros	Hora — Euros
Iniciación	11.024,99	6,193815
Profesional	11.355,73	6,379624
Coordinador	12.377,75	6,953792
Técnicos	13.491,75	7,579635

Formación:

Años	Salario anual — Euros	Hora — Euros
Formación 1.º año	9.084,58	5,103697
Formación 2.º año	10.220,16	5,741663
Formación 3.º año	11.355,73	6,379624

Cuarto.—Facultar a doña Nuria Muñoz Hernández para que realice las gestiones y trámites precisos en orden al depósito, registro y publicación de lo aquí acordado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

3758

ORDEN APA/366/2003, de 4 de febrero, por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación Geográfica «Hierbas de Mallorca».

El Real Decreto 2774/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Illes Balears en materia de agricultura, señala en el apartado B, 1, h), de su anexo I, que la citada Comunidad Autónoma, una vez aprobados los Reglamentos de las Denominaciones, los elevará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, lo que hará siempre que aquéllos cumplan la legislación vigente.

Aprobado el texto del Reglamento de la Denominación Geográfica «Hierbas de Mallorca», por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca del Govern de Les Illes Balears de 30 de septiembre de 2002, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conocer y ratificar dicho Reglamento.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.—*Ratificación.*

Se ratifica el Reglamento de la Denominación Geográfica «Hierbas de Mallorca», aprobado por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca del Govern de Les Illes Balears de 30 de septiembre de 2002, que figura como anexo a la presente disposición, a los efectos de su promoción y defensa por la Administración General del Estado en los ámbitos nacional e internacional.

Disposición final única.—*Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de febrero de 2003.

ARIAS CAÑETE

ANEXO

Reglamento de la Denominación Geográfica «Hierbas de Mallorca»

Artículo 1.

De acuerdo con lo que disponen la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes y su Reglamento, aprobado por el Decreto 835/1972, de 23 de marzo, y teniendo en cuenta el Reglamento (CEE) 1576/1989, de 29 de mayo, por el que se establecen las normas generales relativas a la definición, la designación y la presentación de las bebidas espirituosas queda protegida con la Denominación Geográfica «Hierbas de Mallorca» la bebida espirituosa anisada que reúne las características definidas en este Reglamento.

Artículo 2.

La defensa de la Denominación Geográfica, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia de su cumplimiento, así como el fomento y control de la calidad de las bebidas espirituosas anisadas amparadas, quedan encomendados a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3.

La zona de elaboración y embotellado de la Denominación Geográfica «Hierbas de Mallorca» será la Isla de Mallorca.

Artículo 4.

«Hierbas de Mallorca» es la bebida espirituosa anisada de graduación alcohólica comprendida entre 20 y 50 por 100 volumen, aromatizada con plantas aromáticas y facultativamente edulcorada con sacarosa.